



Villa General Belgrano, 20 de marzo de 2020

VISTO

El DNU de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, con fecha 19 de marzo de 2020

El Art. 10 del mismo que autoriza a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el citado decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias Ciudad Autónoma

Y CONSIDERANDO:

Que la evolución de la situación epidemiológica requiere que se adopten medidas oportunas y coordinadas a fin de mitigar la propagación del virus COVID-19 (CORONAVIRUS).-

Que en el marco emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, es deber de esta administración implementar políticas y acciones excepcionales a los fines de cumplir con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del DNU decretado por el Gobierno NACIONAL.-

Es que...

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA GENERAL BELGRANO
EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA
LEY 8102 Y SUS MODIFICATORIAS
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: DISPONGASE que a fin de proteger la salud pública durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública, la vida y la integridad física de las personas.

ARTICULO 2°: Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos de primera necesidad.

ARTICULO 3°: Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas.

ARTÍCULO 4°: Quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular y sólo al efecto de cumplir sus tareas, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

- Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, bomberos y control de tráfico aéreo (aeroclub).
- Funcionarios y empleados Municipales, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
- Personal de los servicios de justicia de turno (Juzgado de Paz).
- Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.

CR. OSCAR A. SANTABEN
INTENDENTE
Municipalidad de Villa Gral. Belgrano

DRA. VERÓNICA A. WAGNER
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Municipalidad de Villa Gral. Belgrano





Municipalidad de Villa General Belgrano

Av. San Martín 43 - Tel.: 03546-461333

5194 - Villa Gral. Belgrano - Calamuchita - Córdoba - Argentina

029-20

N° 00004600

- PROTOCOLO DE DECRETO -

- e) Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
- f) Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
- g) Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- h) Personal afectado a obra pública, quedando suspendidas todas las obras privadas en el ejido municipal.
- i) Supermercados y comercios minoristas **de proximidad** al domicilio del ciudadano que deba abastecerse. Se permite el ingreso de una persona por grupo familiar y se prohíbe el ingreso de menores de edad a estos establecimientos. Debiendo los establecimientos seguir cumpliendo con las medidas de bioseguridad e higiene establecidas en el decreto 026/2020. En caso de producirse filas fuera del establecimiento las distancias a guardar entre cada persona deberá ser de no menos de dos metros entre cada una.-
- j) Farmacias abiertas en todo momento y/o de acuerdo a las guardias que establezcan entre sí las de la localidad.
- k) Ferreterías, sólo al efecto de venta de productos esenciales y urgentes.
- l) Veterinarias de acuerdo a las guardias que establezcan entre sí las de la localidad.
- m) Provisión de garrafas.
- n) Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- o) Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
- p) Actividades de las Cooperativas de concesión servicios públicos, mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias de acuerdo a las reglamentaciones que las mismas originen al efecto de cuidar la bioseguridad de sus empleados.-
- q) Recolección, de tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
- r) Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, debiendo el personal guardar las medidas de bioseguridad e higiene obligatorias.-
- s) Servicios de lavandería.
- t) Servicios postales y de distribución de paquetería.
- u) Estaciones de Servicios para carga de combustible.
- v) Servicios de cajeros automáticos.

ARTÍCULO 5° El Intendente, y con recomendación de la autoridad sanitaria podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 6° En todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

ARTÍCULO 7° ELÉVESE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas y al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.

ARTÍCULO 8° COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DECRETO N° 029/2020

FOLIOS N° 00004599/00004600

S.O.A. / V.A.W./3 copias



DRA VERÓNICA A WAGNER
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Municipalidad de Villa Gral. Belgrano

CR. OSCAR A. SANTARELLI
INTENDENTE
Municipalidad de Villa Gral. Belgrano